



Santo Domingo, D. N.

26 de marzo de 2026

Señores

Comité de Compras y Contrataciones

Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE)

Ciudad

Vía : Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)

Asunto : **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES**

Referencia : **MAPRE-CCC-SI-2026-0001**
ADQUISICIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES PARA DONACIÓN

Distinguidos señores,

La sociedad MTE GROUP, S.R.L., en su calidad de interesada en participar en el procedimiento de referencia, interpone formal **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, por resultar restrictivas de la competencia, desproporcionadas y contrarias al ordenamiento jurídico vigente, particularmente a la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto núm. 52-26.

El presente recurso se fundamenta en los siguientes principios y disposiciones legales:

Principio de libre competencia e igualdad de participación: La Ley núm. 47-25 establece que los procesos de contratación pública deben garantizar la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles en condiciones de igualdad, prohibiendo cualquier condición que limite injustificadamente la competencia.

Principio de razonabilidad y proporcionalidad: Las condiciones del pliego deben guardar relación directa con el objeto contractual, siendo necesarias y proporcionales a la finalidad perseguida.

Neutralidad tecnológica: Las especificaciones técnicas deben permitir la participación de soluciones equivalentes, sin favorecer directa o indirectamente a un tipo de oferente o configuración específica.



Coherencia del procedimiento: El Decreto núm. 52-26 dispone que debe existir coherencia entre requisitos técnicos, criterios de evaluación y condiciones de ejecución, prohibiéndose exigencias que no estén directamente vinculadas al cumplimiento del contrato.

HECHOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- **EXIGENCIA DE DISPONIBILIDAD INMEDIATA DEL 70%**

El pliego requiere que el oferente acredite la disponibilidad inmediata de al menos el setenta por ciento (70%) de los bienes ofertados, mediante inventario con número de chasis y verificación física durante el periodo de evaluación de las ofertas.

Esta exigencia resulta jurídicamente improcedente ya que no evalúa la capacidad de ejecución contractual futura, sino la tenencia física previa de inventario, esto transforma una condición de ejecución en una barrera de acceso al procedimiento y obliga a los oferentes a asumir riesgos financieros desproporcionados sin garantía de adjudicación.

La normativa vigente establece que la capacidad puede acreditarse mediante múltiples medios razonables, tales como compromisos de suministro, órdenes de producción y respaldo logístico. Por tanto, exigir inventario físico previo constituye una **restricción indebida de la competencia**, incompatible con los principios de la contratación pública y asume un compromiso previo al procedimiento que viola el espíritu de la Ley.

- **PLAZO DE ENTREGA DESPROPORCIONADO**

El pliego dispone la entrega de setenta (70) unidades en cinco (5) días calendario y la entrega de treinta (30) unidades adicionales en treinta (30) días calendario

Este cronograma no se corresponde con la naturaleza del bien requerido ya que desconoce los procesos de fabricación, ensamblaje, importación y nacionalización y genera un escenario donde solo pueden participar oferentes con inventario preexistente, y donde nadie con un escenario preparado para él se lanza a hacer una inversión como la actual sin tener asegurada la venta.

El mercado dominicano muebe aproximadamente 80 a 150 camiones compactadores anualmente, abarcando compras públicas (ayuntamientos, gobierno), importaciones privadas y renovación de flotillas. La cantidad requerida en un único procedimiento representa una proporción significativa del mercado anual de este tipo de equipos en el país, lo que refuerza el carácter restrictivo del pliego al exigir simultáneamente disponibilidad inmediata del volumen total vendido por todos los suplidores de este tipo de camiones en plazos reducidos.



De conformidad con la Ley núm. 47-25, los plazos deben atender a la complejidad del objeto contractual, lo que no se observa en este caso. La combinación de este requisito con el inventario previo produce un efecto acumulado restrictivo, limitando artificialmente la concurrencia.

Adicionalmente, resulta relevante observar una aparente disociación entre el carácter de urgencia invocado en el procedimiento y la estructura real de los plazos establecidos. Si bien el pliego impone condiciones de entrega inmediata —particularmente en lo relativo a la disponibilidad previa del setenta por ciento (70%) de los bienes y la entrega inicial en cinco (5) días—, el cronograma general del proceso evidencia que, en la práctica, existe un margen temporal considerable entre la convocatoria, la adjudicación y la ejecución contractual. Esta configuración sugiere que el procedimiento podría admitir esquemas de fabricación, importación o adecuación progresiva de los bienes, lo cual resulta inconsistente con la exigencia de disponibilidad física inmediata.

Al analizar el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, se observa que la presentación de ofertas está prevista para el 10 de abril de 2026, la visita de verificación técnica para el 5 de mayo de 2026 —casi un mes después— y la publicación del contrato para el 26 de junio de 2026. Esta secuencia evidencia que, en términos reales, el proceso contempla un horizonte temporal aproximado de noventa (90) días entre la convocatoria y la formalización contractual. Dicho período resulta consistente con los plazos usuales requeridos para la fabricación, adecuación, importación y entrega de este tipo de equipos. En ese sentido, la existencia de este margen temporal razonable contrasta con las exigencias de disponibilidad inmediata e inventario previo contenidas en el pliego, generando una inconsistencia en el diseño del proceso que limita innecesariamente la participación de oferentes que podrían cumplir satisfactoriamente dentro de los tiempos efectivos del procedimiento.

En ese sentido, la coexistencia de plazos operativos amplios con requisitos de ejecución inmediata genera una tensión interna en el diseño del pliego, que podría traducirse en una restricción innecesaria de la competencia, al privilegiar estructuras frente a otras alternativas igualmente capaces de cumplir dentro de los tiempos reales del proceso.

• CONFIGURACIÓN TÉCNICA RESTRICTIVA

El pliego establece parámetros que, en su conjunto, restringen la diversidad de soluciones técnicas disponibles. A fin de evidenciar el carácter restrictivo de ciertas especificaciones técnicas, se presenta el siguiente cuadro comparativo enfocado en parámetros clave del pliego, contrastados con configuraciones comúnmente disponibles en el mercado:

Parámetro	Requerimiento del Pliego	Configuración Estándar del mercado	Análisis técnico
Tanque de combustible	≥ 170 litros	140 – 180 litros	El rango de 140–160 litros (37 – 42 galones) cubre plenamente la operación urbana típica de camiones



			compactadores. La exigencia de ≥ 170 litros no responde a una necesidad funcional indispensable y excluye soluciones equivalentes.
Torque del motor	≥ 300 Nm	280 – 350 Nm	Existen configuraciones con torque ligeramente inferior que mantienen desempeño adecuado en operación urbana. La fijación rígida del umbral limita opciones sin impacto significativo en rendimiento.
Transmisión	Mecánica de 5 velocidades	Mecánica (5, 6, 8 velocidades)/ Automatizada	Restringe la participación de tecnologías más modernas que optimizan consumo, desempeño y vida útil del tren motriz
Sistema de compactación	Manual por palanca	Manual / Electrónico / Automatizado	Constituye una restricción directa al excluir sistemas electrónicos, los cuales ofrecen mayor seguridad operativa, precisión y eficiencia en el ciclo de compactación.

El análisis de los parámetros anteriores permite establecer que, si bien cada especificación podría considerarse válida de manera aislada, su aplicación conjunta genera una **limitación efectiva del universo de soluciones disponibles en el mercado**. Además de que las especificaciones están incompletas, pues no corresponden a un camión compactador de residuos sólidos de fábrica, sino de un aparente camión tipo chasis sin las especificaciones internacionales que deben cumplir los camiones compactadores fabricados para los fines.

Particularmente, las restricciones en el sistema de compactación y la transmisión inciden directamente en la exclusión de tecnologías más avanzadas, mientras que los umbrales establecidos para tanque de combustible y torque reducen la posibilidad de participación de equipos con desempeño equivalente.

En consecuencia, estas condiciones no se encuentran definidas en función de criterios de desempeño o funcionalidad, sino que responden a configuraciones específicas, lo cual resulta contrario al principio de **neutralidad tecnológica** y limita la participación efectiva de oferentes.

• ESTRUCTURACIÓN EN UN SOLO ÍTEM

El pliego establece un único ítem de cien (100) unidades, sin permitir ofertas parciales, esto constituye una medida restrictiva que limita de manera significativa la participación de oferentes potenciales.

Esta configuración obliga a los participantes a demostrar una capacidad financiera, logística y operativa inmediata de gran escala, lo cual no necesariamente guarda relación directa con la idoneidad para ejecutar el contrato en condiciones eficientes y competitivas. En lugar de fomentar la concurrencia, esta estructura concentra el proceso en un solo actor, afectando la pluralidad de ofertas y la posibilidad de obtener mejores condiciones para la Administración.



La normativa vigente promueve la máxima participación posible, por lo que, en ausencia de una justificación técnica debidamente motivada, la consolidación en un solo lote resulta desproporcionada, pudiendo ser sustituida por esquemas menos restrictivos como la **división en lotes o adjudicación múltiple**, que garanticen mayor competencia sin comprometer la ejecución contractual. La ausencia de justificación para esta decisión refuerza su carácter desproporcionado.

- **VULNERACIÓN AL RÉGIMEN DE SUBASTA INVERSA**

La subasta inversa, conforme a la Ley núm. 47-25, solo es válida cuando existe una **competencia real entre oferentes habilitados**. Cuando el pliego introduce filtros de entrada desproporcionados, la competencia se reduce artificialmente, convirtiendo el procedimiento en una **simulación de competencia**, lo cual desnaturaliza el mecanismo.

- **EFFECTO ACUMULADO DE LAS CONDICIONES**

El análisis integral del pliego evidencia que las siguientes condiciones operan de manera conjunta: Inventario previo del 70%, Plazo de entrega inmediato, Configuración técnica específica y Ítem único. El resultado de esta combinación no es neutro, sino que produce un efecto práctico de cierre del mercado, limitando la participación a un oferente. Este tipo de diseño contraviene directamente los principios de libre competencia e igualdad de trato.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SOLICITAMOS:

PRIMERO: Que sea acogido el presente recurso de reconsideración.

SEGUNDO: Que sea eliminada o flexibilizada la exigencia de disponibilidad inmediata del 70%, permitiendo acreditar la capacidad mediante: Órdenes de fábrica, Cartas de compromiso de fabricantes, Contratos de suministro, Cronogramas de producción e importación y/o Evidencia de respaldo logístico y financiero

TERCERO: Que sea modificado el cronograma de entrega, estableciendo un plazo razonable de **sesenta (60) a noventa (90) días**.

CUARTO: Que sean ajustadas las especificaciones técnicas, permitiendo: tanques de combustible desde 140 litros en adelante o equivalentes funcionales, aceptar rangos de torque que respondan al desempeño operativo requerido, no a valores rígidos, permitir transmisiones de ≥ 5 velocidades o equivalentes tecnológicas, autorizar sistemas de compactación manuales o electrónicos / automatizados.

QUINTO: Que se reevalúe la estructuración en un solo ítem, considerando varios lotes que permitan mayor participación.



MTE GROUP

MUNICIPAL TRUCK & EQUIPMENT

Calle Amelia Francasci 32,
Los Prados, Santo Domingo, RD

809-542-2564

SÉXTO: Que se establezcan criterios objetivos en cualquier proceso de verificación técnica.

SÉPTIMO: Que se suspendan los plazos del procedimiento hasta tanto se emita la correspondiente enmienda al pliego.

El presente recurso tiene como finalidad garantizar que el procedimiento se desarrolle conforme a los principios de **legalidad, transparencia, competencia y eficiencia**, permitiendo la participación real de oferentes idóneos y asegurando el uso adecuado de los recursos públicos.

Se deja expresa constancia de que, en caso de no acogerse las solicitudes planteadas, la empresa se reserva el derecho de interponer las acciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes.

Sin otro particular,

Darwin Vargas

Gerente

MTE GROUP, SRL

